

BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS

I. TRIBUTI LOCALI IN ITALIA. *Profesor Alfonso Colarusso. Un volumen.-Padova, 1937.*

El profesor Alfonso Colarusso, de la Universidad de Roma, expone, en un volumen de 425 páginas, la situación legal de las Haciendas locales en Italia, tal como resulta de las disposiciones dictadas en la materia hasta fines de 1935.

Examina en la primera parte las razones de la imposición local y sus límites; rechaza y considera anticuada la teoría de que, teniendo las entidades locales actividad propia y fines propios, haya de corresponderles un poder propio de imponer tributos para procurarse los medios necesarios. Según la concepción fascista—dice—, todo poder emana del Estado y, por tanto, es el Estado quien determina los órganos y las funciones de las entidades locales, y otorga a éstas el poder coactivo de percepción de tributos. Ante las dificultades de la realidad propugna, además, la unificación tributaria, en el sentido de que el Estado se encarga de la percepción de toda clase de tributos y distribuya, después, los ingresos habidos entre las Entidades locales, proporcionalmente a sus necesidades efectivas.

Después de un estudio histórico de la evolución de las Haciendas locales en Italia y de un examen comparativo de los sistemas aplicados en los principales países, expone el autor las líneas generales de las recientes reformas aprobadas por el Gobierno italiano, que, en resumen, son: 1.º Exoneración de las Entidades locales con respecto a cargas procedentes de servicios del Estado. 2.º Revisión de los gastos que las Entidades locales deben y pueden sostener. 3.º Revisión de los ingresos. 4.º Unificación de normas sobre aplicación de impuestos y del procedimiento contencioso en la materia. 5.º Mejor regulación de presupuestos y cuentas y de la consiguiente responsabilidad.

La segunda parte del libro está dedicada al estudio de los ingresos municipales. Estos se dividen en originarios y derivados. Los primeros son rentas de bienes patrimoniales. Los derivados se clasifican en impuestos, recargos, tasas, contribuciones especiales, coparticipaciones y productos de servicios municipalizados. Los impuestos se dividen, a su vez, en directos e indirectos, reales y personales.

Impuestos directos reales son:

A) Sobre la industria, el co- 145

mercio, arte o profesión. Base de este impuesto es la utilidad estimada por las Oficinas del Distrito para la percepción del impuesto sobre riqueza mobiliaria. El tipo de imposición puede llegar al 4,50 por 100.

B) Impuesto de patente por ejercicio no continuado de industria, etc. Se establece una tarifa que oscila entre 15 y 60 liras al año, según la categoría del Municipio y la clase de industria.

C) Sobre el ganado caballar, mular, asnal, ovino, bovino, de cerda, etc. Se toma como base el valor de la cabeza de ganado que determina cada año la Junta Provincial Administrativa. El tipo no puede exceder del 1 por 100.

D) Sobre cabras, a razón de 10 liras por animal y año, o de 20 liras por cabeza, si el mismo propietario tiene más de 10 animales. Están exentos quienes no posean más de tres cabezas.

E) Impuesto sobre perros, con tarifa anual que oscila entre 15 y 60 liras, según raza y destino de los animales.

Impuestos directos personales son: A) El de inquilinato, que tiene por base el importe del alquiler real o presunto, y un tipo de imposición que varía entre el 5 y el 9 por 100.

B) El impuesto de familia, que se basa en el desahogo económico de una familia, deducido de sus verdaderas rentas o de signos exteriores. Es parecido a nuestro Repartimiento de Utilidades. No es compatible con el inquilinato, y sólo puede ser autorizado por la

Junta Provincial Administrativa a Municipios de las cuatro últimas categorías. El tipo de imposición va aumentando con arreglo a la cuantía de aquéllas, desde el 10,50 hasta el 8 por 100.

C) Impuesto de estancia temporal, que no puede exceder del 10 por 100 del precio de la pensión que se pague.

D) Impuesto de cura en estaciones balnearias o de turismo.

E) Impuesto de carruajes, criados, pianos y mesas de billar.

Recargos sobre impuestos del Estado.— El recargo que pueden imponer los Municipios sobre la contribución territorial rústica, oscila, según los casos, entre el 200 y el 500 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro. El recargo sobre la contribución urbana oscila entre el 50 y el 125 por 100 de dichas cuotas.

Impuestos indirectos son los llamados impuestos de consumo, y están autorizados los que gravan el vino, las bebidas alcohólicas, carnes, conservas de pescado, dulces, chocolate, queso, perfumería y jabones finos, gas del alumbrado, energía eléctrica, materiales de construcción, muebles y pieles. La brevedad de este trabajo nos impide reseñar las bases y tipo de imposición de cada uno de estos arbitrios.

Tasas municipales.—Las más importantes que pueden imponerse en Italia son las de ocupación de espacio o áreas públicas, de anuncios, de licencias de

apertura, de pesas y medidas, de alquiler de bancos públicos, de circulación de vehículos de tracción animal y velocípedos y recogida y transporte de basuras.

Contribuciones especiales. — Figuran como principales:

A) La contribución por uso de vías de comunicación. Se aplica como complemento de la tasa de circulación de vehículos, a empresas o personas que, como consecuencia de su negocio, determinan la intensificación de los transportes y el consiguiente desgaste de los caminos. Aplica esta contribución la Provincia y distribuye los ingresos correspondientes entre los Municipios. El importe de las cuotas varía desde 100 hasta 30.000 liras al año.

B) Contribución de plus valía en los inmuebles, sea como consecuencia de determinadas obras, sea genéricamente, en virtud de la expansión del núcleo urbano.

C) Contribución de alcantarillado, que no puede exceder al año del 3 por 100 del líquido imponible de las fincas.

El autor expone en la tercera parte del libro las medidas adoptadas por el Gobierno fascista en favor de la Hacienda provincial, que han sido fundamentalmente: 1) Liberar a la Provincia de muchos servicios propios del Estado; 2) Simplificar y reducir notablemente el sistema tributario provincial; 3) Suplir el déficit de los presupuestos de las Provincias con aportaciones económicas del Estado.

Los ingresos provinciales son:

a) Recargo sobre el impuesto municipal de industria y comercio.

b) Tasa por ocupación de espacio o áreas públicas de propiedad provincial.

c) Contribución especial por uso de vías de comunicación provinciales.

d) Contribución de plus valía de propiedades extraurbanas cuyo valor haya aumentado por ejecución de obras públicas provinciales.

e) Recargos sobre la contribución territorial rústica y urbana.

Finalmente, se exponen en el libro que reseñamos las normas de procedimiento administrativo y los recursos que proceden en materia de aplicación y efectividad de tributos locales.

En cuanto a los impuestos municipales se conceden, en general, los siguientes recursos: a) Contra las resoluciones del Podestá, recurso en primera instancia ante la Comisión municipal de tributos locales; b) Contra las decisiones de esta Comisión, recurso de apelación ante la Junta Provincial Administrativa. Procede después el recurso ante la autoridad judicial, previo pago de la cuota correspondiente y sin que puedan discutirse ni la estimación de utilidades ni las comprobaciones de hecho relativas a la materia imponible.

En materia de impuestos provinciales, contra las resoluciones del Presidente se da recurso, en primera instancia, ante la Junta Provincial Administra-

tiva, y contra las decisiones de ésta cabe apelación ante la propia Junta, constituida con mayor número de miembros. Existe también recurso ante la autoridad judicial en la forma indicada para los impuestos municipales.

* * *

La lectura del libro del profesor Colaruso resulta en extremo interesante, por la importancia de la materia, la claridad de la exposición, la justeza del método y la enorme aportación de materiales, que permite seguir, paso a paso, el desarrollo de las Haciendas locales en Italia y apreciar las importantísimas reformas introducidas en esta materia por el Gobierno fascista.

F. N.

Lo Contencioso-administrativo en los Estados totalitarios.

Sobre este interesante tema acaba de publicar un excelente artículo uno de nuestros más competentes profesores de Derecho Público (1). Recoge en este trabajo parte de un cursillo profesado por dicho catedrático en la Real Academia de Jurisprudencia, y constituye un acierto indudable el haber recogido en un artículo de revista un estudio tan documentado y completo.

El régimen contencioso-administrativo es uno de los problemas fundamentales en la orga-

nización del Estado. Afecta de una parte a la economía misma de la comunidad política, a su ordenación jurídica, a las garantías legales. Afecta, de otra parte, a la relación entre el individuo y el Estado. De nada sirve que un pueblo organice su vida jurídicamente, ni que el intervencionismo administrativo del Poder público se exteriorice a través de leyes, decretos u órdenes, si el cumplimiento de la norma no se realiza adecuadamente por el órgano encargado de aplicarla. No basta alegar que hoy el Derecho no es sólo la ley, que junto al ordenamiento jurídico escrito existe un "derecho informe" que no puede ser recogido en normas.

La ley no es siempre una fórmula abstracta, en la mayoría de los casos es un precepto concreto del legislador, y si antes el llamado hipotéticamente Poder legislativo era un Parlamento o símbolo de una voluntad nacional, encarnada más o menos artificialmente en el Cuerpo electoral, hoy el Poder legislativo lo encarna la voluntad suprema del Jefe del Estado, el órgano máximo de la comunidad política responsable ante Dios y ante la historia, y las decisiones, los mandatos expresos del mismo han de ser cumplidos, no sólo en virtud del principio del respeto mítico a la ley, expresión de lo que algunos autores llaman despectivamente "Estado legalista", sino en virtud del principio de obediencia, expresión del principio que informa lo que debería llamarse "Estado jerárquico".

La ley, los decretos, las órdenes, han de cumplirse en primer término por razones de téc-

nica jurídica, porque si no el Derecho perdería su razón de ser, más en segundo lugar existen razones de tipo político, que exigen el cumplimiento de lo ordenado por el legislador: es el principio de jerarquía, que condensa la voluntad de unidad, voluntad de unidad que es la integrante básica de toda comunidad política.

Mas, se ha pensado que el respeto a la norma, la efectividad del cumplimiento del Derecho por parte de la Administración, puede ser obra exclusiva de la propia Administración, sin inmiscuirse ningún órgano jurisdiccional. Así se dice que la Administración, a través de los recursos de tipo gubernativo (reposición y alzada), podrá fiscalizar el cumplimiento de la ley por los diversos órganos que la integran.

¿A qué obedece el criterio de desplazar la jurisdicción contenciosa? ¿A razones técnicas? En modo alguno, pues la experiencia ha demostrado la insuficiencia y la ineficacia de la autofiscalización y también del recurso jerárquico.

¿Obedece a razones políticas, de desconfianza frente a una jurisdicción contencioso-administrativa? ¿Y en caso de que esto fuera así, se tratará de una desconfianza motivada porque cualquier sistema contencioso-administrativo se considera incompatible con la naturaleza y esencia del Estado totalitario? ¿O será más bien exceso de recelo y suspicacia pensando que lo contencioso-administrativo está íntimamente unido al Estado liberal?

Para contestar algunas de estas dudas, para deshacer equí-

vocos y lugares comunes será conveniente estudiar la evolución y desarrollo de lo contencioso-administrativo en los dos tipos de Estado totalitario, en Alemania y en Italia.

El Estado liberal se ha pretendido equiparar a un Estado de Derecho, en el que el individuo era la piedra angular del ordenamiento jurídico. Así, se ha dicho que ese tipo de Estado representaba un Estado de Derecho subjetivo. Ahora bien, el nuevo Estado ¿no constituye asimismo un Estado de Derecho? Los autores italianos han indicado que el Estado corporativo fascista es un Estado de derecho integral, en el que se supera el ordenamiento jurídico estatal al extenderse a sectores que antes quedaban fuera del campo del derecho y que hoy caen bajo la protección o garantía de la ley. Autores alemanes, por otra parte, nos hablan de un Estado de Derecho objetivo de respeto a los derechos de la comunidad, y de protección de las "situaciones" jurídicas de los miembros de esa comunidad.

Con arreglo a dichos principios, en Italia no se deroga ni suprime el régimen contencioso-administrativo, representado por la Jurisdicción ordinaria y el Consejo de Estado. Antes bien, se mantiene y perfecciona bajo el régimen fascista. Y así se ha conservado incluso el recurso "di merito", en el cual los órganos jurisdiccionales resuelven sobre el fondo del asunto, esto es, sobre la oportunidad y conveniencia de un acto o decisión de la autoridad administrativa, si bien es preciso hacer notar,

como indica Zanobini, que los órganos jurisdiccionales han usado siempre con moderación de la facultad de anular los actos administrativos, si no era por motivos de legalidad.

En Alemania, donde el sistema contencioso-administrativo no fué siempre muy perfecto, debido a que era esta materia propia de los países, y así en obras publicadas en 1937 y 1938 se han llegado a hacer por los tratadistas de Derecho Administrativo “propuestas de lege ferenda”, que entre nosotros habían sido ya realizadas en pleno siglo XIX. Pero sobre todo, aunque la legislación de guerra—más que las teorías de Hohn y los que como él piensan—haya introducido algunas correcciones en lo contencioso-administrativo, disminuyendo la esfera de la jurisdicción y exigiendo la autorización previa de los órganos administrativos para entablar el recurso contencioso, es lo cierto que la fiscalización jurisdiccional de los actos administrativos se ha aclimatado dentro del Estado nacionalsocialista. En ciertos casos se preceptúa el recurso contencioso-administrativo en cuanto se justifique por la importancia del asunto, cuando la decisión tenga trascendencia económica para el interesado, cuando se trata de exacciones, impuestos, cuestiones de aguas, etc. Asimismo se prevé la admisión del recurso cuando el acto administrativo impugnado contradiga la jurisprudencia contencioso-administrativa.

Pero lo que para nosotros marca la tónica de la recepción del régimen contencioso-administrativo en el Estado nacional-

socialista es que, algo que no fué logrado ni en el régimen de Weimar, ni en la época anterior, la instauración de un Tribunal Supremo administrativo del Reich, se realiza nada menos que en plena guerra, en abril de 1941.

De todas suertes, el régimen contencioso-administrativo en Alemania ha sufrido, como dijimos, diferentes correcciones, tanto por el carácter y por la regulación que actualmente tiene el recurso, como por la estructura del Tribunal Supremo administrativo. Asimismo hay que tener en cuenta la naturaleza tan diversa de estas instituciones en Alemania y en Italia; para informarse de estos particulares, nada mejor que consultar el artículo de don Segismundo Royo Villanova, que con gran claridad y precisión recoge lo más sustancial acerca de estas cuestiones, expresando la doctrina y los hechos de dichos países, que si bien, en Italia con Zanobini, Ranelletti y Borsi (1), entre otros, ha tenido buenos tratadistas, en cambio, en Alemania, “rara avis”, los trabajos sobre la materia pecan de insistemáticos y además escasean las monografías, por lo cual resulta más meritoria la labor de nuestro insigne compañero.

E. PEREZ BOTIJA

(1) Las monografías de estos últimos han alcanzado respectivamente la 5.ª y 7.ª edición. La última edición de la Giustizia Administrativa de BORSI es de 1941.

Se dará cuenta preferente en esta Sección de aquellas publicaciones de que nos sean remitidos dos ejemplares.

REVISTAS

Revista de Derecho Privado

Marzo 1942.

Núm. 301.

SUMARIO

Sección doctrinal:

Los orígenes del contrato de Sociedad "consortium" y "societas", por J. Arias Ramos.

La deuda alimenticia del donatario, por Amadeo de Fuenmayor Champín.

Sección práctica.

Sección informativa.

Revista Nacional de Educación

Febrero 1942.

Núm. 14.

SUMARIO

Temas universitarios:

El alojamiento de los estudiantes según la literatura, por Eduardo Ibarra.

Ensayo sobre una Pedagogía nacionalsindicalista, por Gerardo Gavilanes.

Letras y Artes:

Introducción a la crítica de Arte, por Eugenio D'Ors.

Pasado y presente de una postura hispánica, por Juan Beneyto Pérez.

La "Semana Mozart" en Viena, por José Forn.

Notas docentes del extranjero:

El Consejo Nacional de la Educación de las Ciencias y de las Artes de Italia.

Reportajes:

Escuela de Orientación Profesional de Vallengas.

La obra educadora del Frente de Juventudes.

Crónicas:

La Cerámica de España y la Escuela-fábrica de Madrid, por Jacinto Alcántara.

Marzo 1942.

Núm. 15.

SUMARIO

Letras y Arte:

El Padre Scio de San Miguel, Obispo de Segovia, por Joaquín de Entrambasaguas.

"Ismos", religión verdadera y religiones falsas, por Luis Araujo Costa.

El substrato natural en el arte español, por Celso Arévalo.

Temas docentes:

La enseñanza en Guinea, por Francisco Martos Avila.

Nuevas ideas:

La protección de la natalidad en el nuevo Estado, por Isaías Sánchez Tejerina.

En torno a la música cinematográfica, por Joaquín Turina.

Política escolar del extranjero:

El concepto de España en las Escuelas portuguesas.

La nueva ordenación de la Escuela en Francia.

Reportajes:

Resurgimiento de los Colegios Mayores, por A. Ortiz Muñoz.

Notas sobre un curso de tractorías agrícolas.

Crónicas:

El genio crítico de Menéndez Pelayo, por Rafael Narbona.

La exposición de pintores alemanes en el frente.

El centenario de San Juan de la Cruz en Francia.

Documentación legislativa.—Bibliografía.

Revista Moderna de Administración Local

Marzo 1942.

Núm. 378.

SUMARIO

Sección doctrinal:

El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición, por Fernando Sans Buigas.

La vigente legislación.—Práctica administrativa.—Consultas.—Juzgados municipales.—Sección profesional.—Información.

Abril 1942.

Núm. 379.

SUMARIO

Sección doctrinal:

El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición, por Fernando Sans Buigas.

Los nuevos rumbos del Derecho administrativo, por José María Pi y Suñer.

Los Colegios de Secretarios y los expedientes de destitución; por Ignacio Subirachs Ricart.

Introducción al gobierno de la ciudad, por Alberto Gallego Burín.

La vigente legislación.—Práctica administrativa.—Consultas.—Servicios municipales.—Sección profesional.—Información.

Información Jurídica

Servicio de la Comisión de Legislación Extranjera del Ministerio de Justicia.

Núm. 6

SUMARIO

Evolución de la Notaría, por el escribano José María Mustápic.

Anteproyectos para la reforma del Código de Comercio argentino, por el doctor Dimas González Gowland.

Los sordo-mudos en el Derecho notarial argentino ("Revista del Notariado", Buenos Aires).

Responsabilidad por ascensores defectuosos ("The Law Journal").

Leyes francesas.

Importancia jurídica de la distinción existente entre la venta y el cambio con saldo, por el Dr. José R. Johnson Mejía.

Núm. 7

SUMARIO

Derecho español: casas por pisos, por Rafael Navarro.

La propiedad horizontal en los inmuebles, por el escribano José A. Negri.

Unificación en el pago de impuestos a la propiedad inmueble, por Carlos Alberto Acevedo.

La reconstrucción de localidades adoptadas por el Caudillo, por Juan A. de Zulueta.

El decreto sobre edificación de viviendas sociales.

Los Tribunales ingleses, por el Lord de Justicia sir Leslie Scott.

La Mita (Legislación social de España en América durante los siglos XVI y XVII), por Eusebio Alvarez Victoria.

Psicoanómalos constitucionales: los iracundos, por el Profesor Fr. del Greco.

La renovación del Derecho privado alemán de los años 1936-1940, por el doctor Schaefer.

Seguro del riesgo de guerra, por Clave Hills.

Tratado del Derecho penal internacional.

Núm. 8

SUMARIO

Los principios de la nueva Constitución (Los 16 Puntos del Mariscal Petain).

Actos voluntarios en el proyecto de reforma del Código civil, por el Dr. Enrique Díaz de Guíjarro.

La institución del Estado civil durante los diez años de la era de Trujillo, por el licenciado César A. Ariza.

Distribución de los bienes del "De Cujus", por Roberto Lee Mosse.

Exposición de motivos del anteproyecto de la parte general del Código Penal brasileño, por Alcántara Machado.

Actualidades del Derecho alemán.

152 *La Ley inglesa desde la Reforma. Proposi-*

ciones para la nueva ordenación de las sentencias judiciales en los litigios jurídicos de Derecho civil, por el Profesor Dr. Erich Bley.

Núm. 9

SUMARIO

El equilibrio constitucional en la Inglaterra medioeval, por Richard O'Sullivan, K. C.

La Ley inglesa: restableciendo el equilibrio. Creadores del Derecho consuetudinario.

Notas comparativas sobre codificación de Leyes agrícolas y otros problemas actuales de Derecho agrario, por el Profesor Giovanni Carrará.

Derecho agrario alemán.

Derecho agrario suizo.

Derecho agrario sueco.

Derecho agrario búlgaro.

Derecho agrario persa.

Proyecto de Ley sobre Sociedades anónimas, por Miguel A. Sagot Betes.

La enfiteusis en el Derecho griego moderno.

Compensaciones por la pérdida de la indemnización motivada por la omisión de las declaraciones pertinentes, por el doctor Bertermann.

Núms. 10 y 11 (febrero y marzo)

SUMARIO

Visiones españolas.—El partido Nacional-socialista alemán y la Administración municipal, por D. Segismundo Royo Villanova.

Teorías sociales españolas (Del "Boletín de Información del I. N. de P.").

Reformas introducidas en el Código penal y en las Leyes penales especiales por la legislación del nuevo Estado, por Eugenio Cuello Calón.

Extensión de la hipoteca a la indemnización por siniestro, por Blas Pérez González.

La exclusión de herederos en la sucesión legítima, por Ignacio Caso.

Proyecto de Ley que crea el recurso de casación civil en el Uruguay.

Notas breves del Derecho inglés.

Actualidades del Derecho alemán.

Tipos de emisión, consolidación y amortización de los créditos del Estado destinados a la creación de trabajos y de las inversiones.

Once años de aplicación del Real Decreto de 29 de julio de 1927, que regula en Italia el régimen de minas.

El Consultor de los Ayuntamientos

Año XC

1942

Núm. 1

SUMARIO

Editorial.

Sección doctrinal.—Instrucción primaria.—
Creación y construcción de Escuelas. IV.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 2

SUMARIO

Sección doctrinal.—Instrucción y construc-
ción de Escuelas. V.—Pósitos.—Rendi-
ción de cuentas.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 3

SUMARIO

Sección doctrinal.—Padrón vecinal.—Recti-
ficación de 1941.—Instrucción prima-
ria. Creación y construcción de Escue-
las. VII.—Secretarios de Ayuntamiento:
Concurso de 2.^ª categoría.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 4

SUMARIO

Sección doctrinal.—Padrón vecinal. Recti-
ficación de 1941. II.—Instrucción pri-
maria. Creación y construcción de Es-
cuelas. VIII.—Servicio militar. Instruc-
ción premilitar.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 5

SUMARIO

Sección doctrinal.—Instrucción primaria.
Creación de Escuelas. IX.—Contabilidad
municipal. Su apertura y cierre.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 6

SUMARIO

Sección doctrinal.—Reemplazos. Operación
en 1942.—Instrucción primaria. Crea-
ción y construcción de Escuelas. IX.—
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 7

SUMARIO

Sección doctrinal.—Cuentas municipales.—
Su operación anual.—Contabilidad mu-
nicipal.—Liquidación del presupuesto.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 8

SUMARIO

Sección doctrinal.—Contribución sobre uti-
lidades.—Cuentas municipales. Su opera-
ción anual. II.—Reemplazo.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 9

SUMARIO

Sección doctrinal.—Montes. Aprovecha-
mientos en los de utilidad pública.—Mé-
dicos titulares. Haberes por el Estado.—
Impuestos de 1,20 sobre rentas.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 10

SUMARIO

Sección doctrinal.—Repartos municipales.—
Reformas sociales.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 11

SUMARIO

Sección doctrinal.—Repartos municipales.—
Registro civil.—Empleados municipales.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 12

SUMARIO

Sección doctrinal.—Contribución territorial.
Registro civil.—Sanidad.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 13

SUMARIO

Sección doctrinal.—Contribución territorial.
Reemplazos.—Ayuntamientos.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 14

SUMARIO

Sección doctrinal.—Repartos municipales.—
Contribución territorial.
Consultas.—Sección legislativa.

Núm. 15

SUMARIO

Sección doctrinal.—Bibliografía.—Contri-
bución territorial.—Exacciones municipa-
les.—Ayuntamientos.
Consultas.—Sección legislativa.

Revista de Trabajo

Noviembre 1941.

Núm. 24.

SUMARIO

La reglamentación del trabajo en el nue-
vo Estado español, por José Pérez Se-
rrano.

Naturaleza jurídica del Derecho del trabajo, por Eugenio Pérez Botija.

Del sindicalismo de Weimar al Frente Alemán del Trabajo, por Héctor Maravall Casesnoves.

Artesanado, por José Arán Horts.

Renta nacional distribuida en los Estados Unidos de 1920 a 1940, por José Sainz Ramírez.

La economía de guerra en Alemania, por F. López Valencia.

Concepto e historia de la Medicina del trabajo, por el Dr. Antonio de la Granda.

Un comentario de estimativa católica al sentido del Fuero del Trabajo, por José María Ruiz Manent.

El problema del paro, por Lucas Beltrán Flores.

Bibliografía: Índice sistemático de tratados y monografías sobre trabajo, por María Palancar.

Crítica de libros.—Revistas.—Dirección general de Jurisdicción: Jurisprudencia social.—Dirección general de Trabajo: Servicio de Reglamentación de Trabajo.—Dirección general de Previsión: Sección de Recursos.—Dirección general de Estadística.—Economía y Finanzas.—Noticiero del extranjero.—Índice legislativo extranjero.—Noticiero.—Legislación.

Noviembre 1941. Núm. 25.

SUMARIO

Seis meses de labor de José Antonio Girón, Ministro de Trabajo, por Aurelio Martínez Contreras.

Los cotos sociales de Previsión, por Carmelo Viñas y Mey.

Evolución y caracteres de la cuota sindical, por Antonio Bouthelier.

El Derecho del Trabajo alemán durante la guerra actual, por Héctor Maravall Casesnoves.

El Derecho de Propiedad en el Fuero del Trabajo, por José Pérez Leñero.

Política demográfica, por José María Sánchez Oliva.

Bibliografía del Trabajo.—Dirección general de Jurisdicción: Jurisprudencia social.—Dirección general de Trabajo: Servicio de Reglamentación de Trabajo, por José Miguel Zubía.—Dirección general de Estadística.—Índice legislativo extranjero.—Noticiero del extranjero.—Noticiero.—Legislación.

Diciembre 1941.

Núm. 26.

SUMARIO

La Ley Sindical española, por Antonio Aunós.

Algunas consideraciones sobre la regulación del despido en el Derecho comparado, por Eugenio Pérez Botija.

El régimen de trabajo de los españoles en el Oranesado, por José María Cordero.

Los nuevos modos de la emigración, por Marcelo Catalá.

La evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo, por José Arán Horts.

Documentos históricos: Protección a la industria nacional.

Bibliografía de Trabajo: Libros ingresados en la Biblioteca del Ministerio.

Unos comentarios al Derecho del Trabajo del Profesor Nikusch, por Héctor Maravall.

Servicio de Estudios y Publicaciones: Sección de Estudios.—Jurisprudencia social.—Ministerio de Trabajo: Subsecretaría.—Dirección general de Trabajo.—Noticiero extranjero.—Índice legislativo extranjero.—Noticiero de España.—Legislación.

Enero 1942.

Núm. 27.

SUMARIO

La Ley Sindical española, por Antonio Aunós.

La legislación laboral francesa posterior al armisticio, por José Pérez Serrano.

Los cotos sociales de previsión, por Carmelo Viñas y Mey.

Documentos históricos (Aprendizaje gremial).

Principios hispánicos: Luis Vives, por el P. Juan Bautista Gomis, O. F. M.

La crisis del Derecho del Trabajo democrático francés, por Héctor Maravall Casesnoves.

Bibliografía del Trabajo.

Comentario al libro "Historia como sistema", de José Ortega Gasset, por Antonio Maravalla.

Jurisprudencia social:—Ministerio de Trabajo: Subsecretaría.—Dirección general de Previsión.—Dirección general de Estadística.—Noticiero extranjero.—Índice legislativo extranjero.—Noticiero de España.—Legislación.